



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 497-2019-MINEM/CM

Lima, 26 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "MINERA HUACARPAY 5", código 58-00013-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Director Regional de Energía y Minas de Cusco
ADMINISTRADO : Luis Lucio García Córdova
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MINERA HUACARPAY 5", código 58-00013-19, fue formulado con fecha 25 de marzo de 2019 a las 14:55 horas, por Luis Lucio García Córdova, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe Técnico N° 042-2019-GRC/DREM/ATCM/TCE, de fecha 09 de abril de 2019, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco (fs. 14 a 18) observó que el petitorio minero "MINERA HUACARPAY 5" se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero "JUNIOR CRISTOM", código 58-00019-17, extinguido y retirado del sistema de graficación catastral. Asimismo, se encuentra formulado totalmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios, los mismos que se encuentran vigentes: "FLOR DE MARÍA", código 01-06793-95; "ISRAEL 95", código 04-00021-95; "ANICE'IO", código 04-00034-00; "JULIA", código 05-003737-X-01; "KEVIN CJK", código 58-00009-17 y "DOMITILA RAMOS", código 58-00028-17. Señala, además, que sobre el área solicitada no se observa área disponible.
3. A fojas 19, corre el plano catastral donde se observa la superposición mencionada en el Informe Técnico N° 042-2019-GRC/DREM/ATCM/TCE.
4. Mediante Informe N° 141-2019-GR-CUSCO-GRDE-DREM-ALCM/EFVP, de fecha 10 de junio de 2019 (fs. 45), el abogado del Área Legal de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco señala, entre otros, que el petitorio minero "MINERA HUACARPAY 5" se encuentra superpuesto a los siguientes derechos mineros: "FLOR DE MARIA", código 01-06793-95, formulado el 27 de febrero de 1995 a horas 10:53:00 con una



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 497-2019-MINEM-CM

extensión de 100 hectáreas por sustancias no metálicas; "ISRAEL 95", código 04-00021-95, formulado el 02 de enero de 1995 a horas 08:15:00 con una extensión de 100 hectáreas por sustancias no metálicas; "JULIA", código 05-003737-X-01 formulado el 29 de diciembre de 1970 con una extensión de 35 hectáreas por sustancia no metálica; "JUNIOR CRISTO M", código 58 00019 17 formulado el 26 de junio de 2017 a horas 12:42 con una extensión de 100 hectáreas por sustancias no metálicas; "DOMITILA RAMOS", código 58-00028-17, formulado el 03 de agosto de 2017 a horas 10:00:00 con una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas; "KEVINCJK", código 58-00009-17 formulado el 02 de mayo de 2017 a horas 10:33:00 con una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas y "ANICETO", código 04-00034-00 formulado el 02 de mayo de 2000 a horas 08:15:00 con una extensión de 100 hectáreas por sustancias no metálicas. En tal sentido, resultan prioritarios en el tiempo los derechos mineros antes citados de acuerdo a su fecha y hora de formulación respecto del petitorio minero "MINERA HUACAPAY 5". Estando a lo informado por el Área Técnica de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, son de la opinión que se cancele el petitorio minero "MINERA HUACARPAY 5".

5. Por resolución de fecha 11 de junio de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco cancela el petitorio minero "MINERA HUACARPAY 5", el cual no constituye antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios. Asimismo, ordena que, consentida y ejecutoriada que fuera la resolución, se remita los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia, se elimine el petitorio del Sistema de Cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad y se archive los de la materia.

6. Mediante escrito con registro N° 3030 presentado el 11 de julio de 2019, el recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de junio de 2019; el cual es concedido mediante resolución de fecha 19 de julio de 2019, del Gobierno Regional de Cusco y se eleva al Consejo de Minería mediante Oficio N° 385-2019-GR-CUSCO-GRDE-DREM, de fecha 19 de julio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Mediante boletas de depósito realizó los pagos por derecho de trámite y Derecho de Vigencia a la cuenta de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco y a la cuenta del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 497-2019-MINEM-CM

INGEMMET, por lo que ha cumplido con pagar todos los derechos de acuerdo a ley.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero “MINERA HUACARPAY 5” por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
9. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
- 
10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
- 
11. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. En el caso de autos, se tiene que el Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, mediante Informe Técnico N° 042-2019-GRC/DREM/ATCM/TCE, observó que el petitorio minero “MINERA HUACARPAY 5”, formulado el 25 de marzo de 2019 a las 14:55 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “FLOR DE MARÍA”, “ISRAEL 95”, “ANICETO”, “JULIA”, “KEVINCJK”, “DOMITILA RAMOS” y “JUNIOR CRISTOM”.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 497-2019-MINEM-CM

13. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros “FLOR DE MARÍA” (27 de febrero de 1995 a las 10:53 am), “ISRAEL 95” (2 de enero de 1995 a las 08:15 am), “ANICETO” (2 de mayo de 2000 a las 08:15 am), “JULIA” (29 de diciembre de 1970), “KEVINCJK” (2 de mayo de 2017 a las 10.33 am), “DOMITILA RAMOS” (03 de agosto de 2017 a las 10:00 am) y “JUNIOR CRISTOM” (26 de junio de 2017 a las 12:42 pm), resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero “MINERA HUACARPAY 5” y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Lucio García Córdova contra la resolución de fecha 11 de junio de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Lucio García Córdova contra la resolución de fecha 11 de junio de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANTIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO